

REGLAMENTO CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES
DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES – COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CHILE A.G.

**REGLAMENTO
CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES**

**DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES
COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CHILE A.G.**

2019

TÍTULO I ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

La antigua Comisión Nacional de Acreditación de Psicólogos Clínicos Especialistas en Psicoterapia (CONAPC) nació en 1994 y protocolizada en 1995, bajo el alero de un convenio entre el Colegio de Psicólogos y la Sociedad Chilena de Psicología Clínica (SChPC) para poder asegurar la experticia de los psicólogos que prestaban servicios de psicoterapia¹. Su primer reglamento fue generado en el año 1995, una segunda versión fue confeccionada en 2001. Durante 2018, luego de una revisión exhaustiva por parte del Directorio Vigente del Colegio de Psicólogos A.G. y su asesor legal, se concluyó que dicho convenio se realizó sin un estudio exhaustivo de los marcos legales necesarios para que tuviese validez legal, ni tampoco se hizo gestión para regularizar este convenio a lo largo de su existencia. Dicha situación fue denunciada a Contraloría General de la República en 2015 por el Sr. Carlos Muñoz Carranza², cuyo sentir fue el de muchos respecto a la discriminación arbitraria entre colegas que aplicaba FONASA. Contraloría finamente dio la razón acerca de la irregularidad de este convenio, sentenciando que FONASA no tenía las facultades legales para discriminar ni segregar a los profesionales de la Psicología debido a que el título profesional es suficiente para realizar todo servicio psicológico.

A lo largo de la existencia de la CONAPC, que estaba compuesta por representantes del Colegio de Psicólogos de Chile y de la SChPC, a los que se sumaban representantes de distintos centros formadores, se establecieron criterios para acreditar psicólogos y reconocer programas de formación en psicoterapia conducentes a dicha acreditación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Colegio de Psicólogos consideró necesario contar un sistema de reconocimiento de la experticia y formación de todos los psicólogos en Chile, que proteja a los colegas que ejercen en los diversos ámbitos de la Psicología, que evite la discriminación arbitraria entre psicólogos, que defina claramente las competencias y técnicas específicas de cada área de desempeño profesional, que cuente con reconocimiento entre nuestros colegas y opere dentro de los marcos legales vigentes. Por este motivo, en Agosto 2018 (Acuerdo N°34/2018 del Directorio Nacional) se decidió dar por terminada la CONAPC, y reformular la visión del Colegio de Psicólogos respecto a las especialidades en Psicología en Chile.

¹ Bagladi, V. (2006). Resumen histórico de la creación y desarrollo en el funcionamiento de la Comisión Nacional de Acreditación de Psicólogos Clínicos.

² Dictamen 85.980 de la Contraloría General de la República. Recuperado del sitio web <http://www.contraloria.cl/appinf/LegisJuri%5Cboletinjurisprudencia.nsf/DetalleDictamenBoletin?OpenForm&UNID=78EE46C72126580103257EF1006B37A9>

REGLAMENTO CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES
DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES – COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CHILE A.G.

En base a lo anterior, el Departamento de Especialidades del Colegio de la Orden comenzó a convocar a psicólogos, colegiados y no colegiados, para definir formalmente el número de especialidades en Psicología en Chile y establecer las competencias específicas de cada una de ellas. Gracias al trabajo de más de 100 colegas, universidades, centros de exalumnos de Psicología y sociedades científicas, se establecieron 9 especialidades de Psicología con programas de formación y campos laborales definidos.

Las áreas de especialidad identificadas fueron las siguientes:

- | | |
|--|----------------------------|
| 1. Clínica y Psicoterapia ³ | 6. De la Salud |
| 2. Laboral | 7. Emergencias y Desastres |
| 3. Educacional | 8. Jurídica/Forense |
| 4. Comunitaria | 9. Neuropsicología |
| 5. Deporte | |

Se conformaron Equipos de Trabajo por Especialidad para cada una de estas áreas, compuestos por colegas de todo Chile, quienes definieron los primeros estándares de competencia para las especialidades en Psicología.

En este sentido, para el Colegio de Psicólogos todas las especialidades de la Psicología son igual de importantes, razón por lo que un sistema de reconocimiento de la formación y experticia de los psicólogos no puede estar restringida solamente a la Psicología Clínica. En nuestro país, ejercen como psicólogos al menos 59.966 personas⁴ y se titulan aproximadamente 4.000 más al año⁵, quienes tienen intereses particulares respecto a su oficio y diversas formaciones. Por este motivo, el nuevo sistema de certificación Colegio de Psicólogos abarca a todas las especialidades en Psicología, definiendo la experiencia y competencias técnicas necesarias para ser reconocido como especialista en su área de desempeño.

El presente sistema de certificación no exige la afiliación a una Sociedad Científica, Asociación Gremial o cualquier otra institución. Así mismo, tampoco busca la acreditación de instituciones formadoras por parte de una Sociedad Científica o Asociación Gremial, pues dicha labor compete exclusivamente al Estado.

El primero borrador del nuevo sistema de certificación fue presentado a mediados de 2018. El

³ Modificado el 21 de diciembre de 2019, desde “Clínica” a “Clínica y Psicoterapia” por sugerencia del Área de Especialidad en Clínica.

⁴ Estadísticas Prestadores Individuales a marzo de 2019. Recuperado del sitio web http://www.supersalud.gob.cl/documentacion/666/articles-18219_recurso_1.pdf

⁵ Mi Futuro – Base Titulados 2017. Recuperado del sitio web http://www.mifuturo.cl/wp-content/uploads/2018/SIES/base/titulados/titulado_2007_web_10-07-2018.rar

objetivo y espíritu de este nuevo sistema es certificar psicólogos colegiados y no colegiados, pertenecientes o no a una sociedad científica u otra asociación gremial, sin que esto signifique a los colegas aún mayores costos por su deseo de formarse profesionalmente ni restrinja las posibilidades de formarse en instituciones que anteriormente no se encontraban acreditadas.

El Colegio de Psicólogos tiene como misión proteger a la profesión de prácticas abusivas del mercado, tanto por el costo excesivo de los programas de formación de pre y posgrado, como también evitar una posible competencia desleal dentro del gremio. Por esta razón, la certificación de una especialización no debe convertirse en una restricción más para el desarrollo profesional, ni tampoco perpetuar prácticas que explotan a nuestros colegas en su vida laboral cotidiana.

En línea con lo anterior, el nuevo sistema de certificación tiene como pilar fundamental la ética profesional. El Colegio de Psicólogos de Chile cuenta con una Comisión de Ética que resuelve denuncias relativas a psicólogos colegiados y en ocasiones no colegiados. Muchas de las denuncias son realizadas por particulares, y se basan en la mala praxis de muchos colegas. Desde el año 2005⁶, los Tribunales de Ética de los Colegios Profesionales son tribunales de primera instancia, por lo que una resolución de la Comisión de Ética del Colegio de Psicólogos tiene peso legal.

El nuevo sistema de certificación tiene una orientación ético-técnica, lo que significa que el ejercicio de una competencia técnica estará necesariamente relacionado al desempeño profesional ético. De esta forma, se busca proteger no sólo a los colegas frente a cualquier tipo de denuncia que se les realice, sino también a la población frente a la mala praxis profesional. Se busca que efectivamente las sanciones éticas conduzcan a la posibilidad de la suspensión o pérdida de la certificación, tanto para quienes se afilien a la Orden como para quienes opten por no hacerlo. Este modelo está basado en otros existentes en otros países, cuya experiencia ha sido rescatada por los Equipos de Trabajo por Especialidad.

Finalmente, el siguiente sistema de certificación rescatará la experiencia de la CONAPC en cuanto a la construcción de reglamentos y su funcionamiento, con tal de aprovechar los aportes generados por los colegas a través del paso de los años y así mismo evitar la atribución de potestades que escapen a la legislación actual. El Colegio de Psicólogos busca que este nuevo sistema sea sólo un paso transicional hacia el reconocimiento por ley de las especialidades en Psicología, y en ningún caso planea ser un sistema que reemplace dicha misión.

⁶ Reforma constitucional del año 2005.

TITULO II DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 1. El sistema de certificación de especialidades en Psicología depende administrativamente del Departamento de Especialidades del Colegio de Psicólogos.

Art. 2. El sistema de certificación será dirigido por el Director designado por el Directorio Nacional a cargo del Departamento de Especialidades.

La confección y actualización de las competencias técnicas a ser certificadas será llevada a cabo por las Áreas de Especialidad del Departamento de Especialidades, las cuales serán representadas por un Coordinador de Área de Especialidad.

El sistema de certificación dispondrá de personal del Colegio de Psicólogos para realizar la labor administrativa y ejecutiva relacionada con la certificación.

Art. 2.1. De la elección del Director y los Coordinadores de Área de Especialidad y duración en el cargo.

- a. El Director a cargo del Departamento de Especialidades será un miembro del Directorio Nacional elegido por éste al comienzo de su período de ejercicio, por elección con mayoría simple. Se mantendrá en el cargo mientras mantenga su condición de Director según los Estatutos de la Orden, o bien el Directorio Nacional determine su reemplazo.

En caso de que no haya consenso dentro del Directorio Nacional para designar a un Director para dirigir el Departamento de Especialidades, se podrá elegir a un psicólogo afiliado a la Orden para dicho puesto.

- b. Las Áreas de Especialidad serán compuestas por psicólogos certificados en su especialidad, pudiendo ser profesionales afiliados o no afiliados al Colegio de Psicólogos, pertenecientes a sociedades científicas u otra asociación gremial. Tendrán al menos 5 integrantes afiliados a la Orden, quienes se reunirán al menos trimestralmente. Las decisiones en las Áreas de Especialidad deberán ser tomadas mediante votación de mayoría simple, con un quórum mínimo de 5 (cinco) personas.
- c. Los Coordinadores de Área de Especialidad serán elegidos por los integrantes de los equipos de cada Área de Especialidad, por elección con mayoría simple. Es requisito para ser Coordinador ser afiliado al Colegio de Psicólogos. El cargo tendrá una vigencia de 2 años a partir de la fecha de su elección, sin derecho a reelección. Puede ser removido del cargo en caso de ausencia mayor a 6 meses, en caso de abandono de sus funciones, o bien

mediante moción de los integrantes del Área de Especialidad, aprobada por los dos tercios del total de los integrantes.

- d. Los psicólogos/as que participen dentro de las áreas de especialidad y no estén afiliados al Colegio de Psicólogos de Chile, deberán firmar un compromiso de acatamiento del Código de Ética vigente del propio Colegio. Dicho formulario será provisto por la Secretaria General del Colegio.

Art. 2.2. Respecto a las funciones de la estructura administrativa

- a. Las funciones del Director a cargo del sistema de certificación son velar por el funcionamiento del sistema, coordinar a los encargados de las áreas de especialidad, mantener reuniones periódicas con los Coordinadores de Área de Especialidad, coordinar la labor administrativa y al personal administrativo relacionado con el sistema de certificación, asesorar al Directorio Nacional en materias relacionadas con las especialidades en Psicología, representar al Colegio de Psicólogos en las discusiones que tengan relación con las especialidades en Psicología, y otras tareas asociadas al manejo administrativo del sistema de certificación.
- b. Las funciones de los Coordinadores de Área de Especialidad son coordinar a los integrantes del área de especialidad correspondiente, liderar el proceso de confección y actualización de competencias técnicas de su especialidad, liderar la definición de los requisitos para poder optar a la certificación del área de especialidad que coordinan, asesorar al Directorio Nacional en materias relacionadas a su especialidad, producir documentos relacionados a su área de especialidad, y otras labores que puedan estar relacionadas al área de especialidad que coordinan.
- c. Las funciones de los miembros de cada Área de Especialidad son confeccionar y actualizar de competencias técnicas de su especialidad, definir los requisitos para poder optar a la certificación del área de especialidad, asesorar al Directorio Nacional en materias relacionadas a su especialidad, producir documentos relacionados a su área de especialidad, y otras labores que puedan estar relacionadas al área de especialidad a la que pertenecen.
- d. Las funciones del personal administrativo del Colegio de Psicólogos asociado al sistema de certificación son la recepción de documentos de los postulantes, verificar que los documentos presentados cumplan con los requisitos definidos por cada área de especialidad y por el Colegio de Psicólogos para acceder a la certificación, enviar los certificados a los postulantes que cumplen con los requisitos, y otras tareas relacionadas con las labores administrativas del sistema de certificación.

Art. 2.3. Respecto a las ausencias

- a. En caso de ausencia del Director, el manejo administrativo será llevado en conjunto por otro Director designado por el Directorio Nacional, en conjunto por uno de los encargados de las áreas de especialidad del Departamento de Especialidades.
- b. En caso de ausencia de un Coordinador de Área de Especialidad, el manejo administrativo será llevado en conjunto por otro Director designado por el Directorio Nacional, en conjunto por uno de los encargados de las áreas de especialidad del Departamento de Especialidades.

Art. 2.4. De los conflictos de interés

El Director elegido y los Coordinadores de Área de Especialidad, antes de asumir sus cargos, deben declarar públicamente su participación en sociedades científicas, centros formadores privados y universitarios, e inhabilitarse en casos donde se deba tomar decisiones respecto al sistema de certificación y se presente el potencial conflicto de interés.

En caso de que se declare un potencial conflicto de interés que comprometa a más de dos tercios de un Área de Especialidad, el Directorio Nacional deberá tomar la decisión mediante votación con aprobación de los dos tercios del directorio.

TITULO III

CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES

Art. 3. Del propósito y funciones de la certificación de especialidades

- a. Reconocer la experiencia y la formación de los psicólogos en Chile en sus diferentes áreas de especialidad, mediante una certificación de las competencias técnicas asociadas a cada una de ellas.
- b. Estudiar, proponer, actualizar e implementar mecanismos para el reconocimiento de dichas especialidades tanto para psicólogos afiliados al Colegio de Psicólogos como para aquellos que no lo están.
- c. Estudiar, proponer, actualizar e implementar mecanismos para el reconocimiento de subespecialidades en el caso que corresponda, tanto para psicólogos afiliados al Colegio de Psicólogos como para aquellos que no lo están.
- d. Estudiar, proponer, actualizar e implementar los procedimientos mediante los cuales se certifique la experiencia y formación de un psicólogo en un área de especialidad, así como la renovación y pérdida de dicha certificación.
- e. Fomentar el ejercicio profesional basado en competencias ético-técnicas, fijando como requisito fundamental de la certificación el compromiso ético a una praxis informada y sujeta a la legislación vigente en el país.
- f. Fomentar el ejercicio profesional basado en la formación continua como un principio ético-técnico, que requiere al psicólogo ir a la par respecto al estado del arte de su especialidad mediante la asistencia a encuentros, congresos, simposios, programas de actualización, la participación en sociedades científicas o centros de formación, u otras actividades en las que se incentive la formación continua.
- g. Publicar trimestralmente una lista de los psicólogos que han recibido una certificación de su especialidad, de aquellos que la han perdido, y de aquellos centros de formación en los cuales se tenga información acerca de mala praxis, faltas graves a la ética profesional, o bien no cumplan con la legislación vigente en cuanto a la formación profesional que ofrecen o servicios que prometen habilitar.

Art. 4. Del proceso de certificación de especialidades

El proceso de certificación de especialidades consistirá en las siguientes etapas:

1. Recepción de antecedentes.
 - i. De un profesional afiliado a la Orden.
 - ii. De un profesional no afiliado a la Orden.
2. Revisión de antecedentes.
3. Emisión del certificado de especialidad en caso de que amerite.

Art. 4.1. De la recepción de antecedentes

- a. Todo postulante a la certificación de especialidad deberá presentar los siguientes documentos:
 - I. Certificado de Título Profesional o copia legalizada del Certificado de Título Profesional. En caso de poseer un Título Profesional de un país extranjero no reconocido por los tratados internacionales vigentes, debe adjuntar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación. También será aceptado el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud⁷.
 - II. Fotocopia de Cédula de Identidad vigente.
 - III. Certificado de Antecedentes para fines especiales.
 - IV. Curriculum Vitae.
 - V. Para postulantes extranjeros, deberán adjuntar certificado de residencia.
 - VI. Datos de contacto: nombre completo, domicilio residencial, domicilio laboral correo electrónico, teléfono de contacto.

En caso de que el postulante ya esté afiliado al Colegio de Psicólogos, podrá presentar sólo aquellos antecedentes que no hayan sido presentados con anterioridad al momento de la afiliación.

- b. La presentación de antecedentes de formación teórica, formación práctica, experiencia laboral, asistencia a congresos, ponencias, exposiciones, terapia personal y supervisión (estas dos últimas en caso de que corresponda), deben indicar las horas destinadas para cada una de estas actividades de forma clara y explícita. Dichos documentos deben ser copias legalizadas ante notario, originales en papel o en su versión digital.
- c. La cantidad de horas de formación teórica, formación práctica, experiencia laboral, asistencia a congresos, ponencias, exposiciones, terapia personal (en caso de que corresponda), supervisión (en caso de que corresponda) y horas de otras actividades

⁷ <http://webhosting.superdesalud.gob.cl/bases/prestadoresindividuales.nsf/buscador?openForm>

necesarias para acceder a la certificación de una especialidad, serán fijadas por el Área de Especialidad correspondiente.

- d. Los postulantes deberán hacer explícita en su solicitud el Área de Especialidad a la cual están postulando. Sólo podrá ser reconocida una especialidad en Psicología en caso de que el Área de Especialidad se encuentre conformada y las competencias teórico-prácticas de dicha especialidad se encuentren definidas.

Art. 4.2. La certificación de especialidad será gratuita para los psicólogos afiliados al Colegio de Psicólogos. Al momento de presentar los antecedentes para postular a la certificación, el psicólogo afiliado debe estar con sus cuotas al día y en calidad de socio vigente.

Art. 4.3. La certificación de especialidad para los psicólogos no afiliados al Colegio de Psicólogos tendrá como requisito un aporte de dinero a la Orden. El valor corresponderá a los costos administrativos de recepción, revisión y emisión del certificado.

El valor de este aporte será de \$50.000 (cincuenta mil pesos). Dicha cifra será fijada anualmente, y calculada según la carga laboral que implique al personal administrativo realizar la totalidad del proceso de certificación, junto con la papelería y otros gastos en los que tenga que incurrir la Orden. El aporte de dinero podrá ser reajustado anualmente en Asamblea Ordinaria del Colegio de Psicólogos, con votación de la Asamblea mediante mayoría simple.

El aporte de dinero se debe realizar al momento de la recepción de antecedentes. No se solicitarán aportes adicionales en caso de tener que realizar una revisión de antecedentes adicional por problemas en los documentos presentados.

No se realizarán reembolsos ni devoluciones en caso de que la documentación esté incompleta, la solicitud de certificación del postulante sea rechazada, o el postulante desista de proseguir con el proceso.

Art. 4.4. De la revisión de antecedentes

- a. La revisión de antecedentes la realizará el personal administrativo del Colegio de Psicólogos según las competencias técnicas, formación y experiencia laboral necesarias y definidas por cada Área de Especialidad para poder acceder a la certificación de la especialidad correspondiente. El mismo proceso corre para las Subespecialidades en caso de que una o más Áreas de Especialidad las definan formalmente.
- b. Los criterios para el reconocimiento de la formación teórica, formación práctica, experiencia laboral, asistencia a congresos, ponencias, exposiciones, terapia personal (en

- caso de que corresponda), supervisión (en caso de que corresponda) y horas de otras actividades necesarias para acceder a la certificación de una especialidad, serán públicos, de fácil acceso y claros.
- c. El Colegio de Psicólogos no revisará antecedentes de postulantes que contengan formaciones teórico-prácticas de instituciones de las cuales se tenga conocimiento y denuncias de que no se ajusten a los marcos legales vigentes, ofrezcan habilitar a profesionales no psicólogos y no médicos en el ejercicio de servicios psicológicos, o bien promuevan conductas profesionales contrarias al Código de Ética del Colegio de Psicólogos y a este reglamento. Así mismo, cualquier otra situación en la que se observe que un programa de formación obra fuera de los marcos legales, fomenta la mala praxis, o bien no resguarda la ética profesional, será evaluada por el Área de Especialidad correspondiente, pudiendo determinarse la no revisión de antecedentes provenientes de dicho centro.
 - d. En caso de que haya algún problema con los antecedentes presentados, ya sea por falta de claridad, falta de información o falta de documentos necesarios, se le informará al postulante sobre esta situación, teniendo un plazo de 6 (seis) meses para volver a presentar dichos documentos. En caso de que no realizar presentación de los documentos, su postulación será declarada nula y tendrá que volver a presentar los documentos.
 - e. Se mantendrá una lista de todos aquellos programas de formación que mantengan estándares de formación acordes a los criterios establecidos por cada Área de Especialidad. No se favorecerá ni publicitará ningún programa de formación específico que sea acorde a estos criterios. Todo programa de formación tendrá acceso a la lista, especificando la cantidad de horas de formación teórica, práctica, terapia personal (en caso de que corresponda) y supervisión (en caso de que corresponda). Dicha lista será pública, visible, clara, e informada a la comunidad por los medios de comunicación del Colegio de Psicólogos.

Art. 4.5. Del certificado de especialidad

- a. El certificado sólo podrá ser emitido una vez que se revisen todos los antecedentes del postulante y que éstos cumplan con los requisitos definidos por el Área de Especialidad correspondiente.
- b. El certificado tendrá una validez de 5 (cinco) años a partir de la fecha de su emisión. Cada certificado tendrá un número único, el que será controlado por el Departamento de Especialidades.

REGLAMENTO CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES
DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES – COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CHILE A.G.

- c. Al momento de la emisión, el postulante debe firmar un documento en el cual manifiesta que está en conocimiento de este reglamento, de las competencias ético-técnicas relacionadas a su especialidad, de los requisitos para la mantención y renovación de la certificación, de las causales de revocación de la certificación, y del funcionamiento de la Comisión de Ética del Colegio de Psicólogos.
- d. En caso de que el postulante esté afiliado a la Orden, se le informa que cualquier denuncia asociada a su práctica profesional puede ser acogida y revisada por la Comisión de Ética del Colegio de Psicólogos.
- e. En caso de que no esté afiliado a la Orden, el postulante debe presentar un documento firmado ante notario en el cual se compromete a seguir el Código de Ética del Colegio de Psicólogos, a someterse a la jurisdicción de la Comisión de Ética del Colegio de Psicólogos en caso de denuncia, y a cumplir con los deberes enunciados en este reglamento, todo mientras su certificación se encuentre vigente.
- f. Se entregará un certificado de especialidad impreso y una copia digital de éste, donde aparezca el logo del Colegio de Psicólogos, se identifique claramente al postulante, su número único de certificación, el área de especialidad que es certificada, la duración de la certificación y la fecha de caducidad de la misma. Dicho documento será firmado por el Presidente de la Orden, Director del Departamento de Especialidades y el Coordinador de Área de Especialidad correspondiente.
- g. Todo psicólogo certificado puede solicitar la emisión de un nuevo certificado de especialidad durante la vigencia de su certificación.
- h. El nombre del postulante será incluido en la lista de psicólogos certificados. La lista será de conocimiento público, en la cual se identificará al psicólogo certificado, junto a su área de especialidad. En caso de que el psicólogo certificado lo solicite, sus datos de contacto serán incluidos en dicha lista.

Art. 4.6. De la renovación del certificado de especialidad

- a. El certificado de especialidad podrá ser renovado por aquellos psicólogos certificados que presenten antecedentes de haber realizado al menos una actividad de formación continua 2 (dos) años y 6 (seis) meses antes de la fecha de caducidad de su certificación vigente.

Por ejemplo, en caso de que la certificación caduque el 31 de diciembre de 2025, el psicólogo debe presentar los antecedentes de haber realizado una actividad de formación continua entre el 30 de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2025.

- b. La presentación de antecedentes de formación debe ser realizada hasta 1 (un) mes después de la fecha de caducidad de su certificación.

En caso de presentar antecedentes a menos de 1 (una) semana antes de la caducidad del certificado, el Colegio de Psicólogos no puede garantizar que la renovación esté lista antes de la caducidad del documento.

- c. Los criterios para el reconocimiento de las horas de formación continua relacionadas a teoría y práctica de la especialidad certificada, ya sea a través de asistencia a congresos, ponencias, exposiciones, programas de actualización, programas de profundización, terapia personal (en caso que corresponda), supervisión (en caso que corresponda) y horas de otras actividades necesarias para renovar la certificación de una especialidad, serán determinados por el Área de Especialidad correspondiente.
- d. El Colegio de Psicólogos no revisará antecedentes de postulantes que contengan formaciones teórico-prácticas de instituciones de las cuales se tenga conocimiento y denuncias de que no se ajusten a los marcos legales vigentes, ofrezcan habilitar a profesionales no psicólogos y no médicos en el ejercicio de servicios psicológicos, o bien promuevan conductas profesionales contrarias al Código de Ética del Colegio de Psicólogos y a este reglamento. Así mismo, cualquier otra situación en la que se observe que un programa de formación obra fuera de los marcos legales, fomenta la mala praxis, o bien no resguarda la ética profesional, será evaluada por el Área de Especialidad correspondiente, pudiendo determinarse la no revisión de antecedentes provenientes de dicho centro.
- e. En caso de que haya algún problema con los antecedentes presentados, ya sea por falta de claridad, falta de información o falta de documentos necesarios, se le informará al postulante sobre esta situación, teniendo un plazo de 6 (seis) meses para volver a presentar dichos documentos. En caso de que no realizar presentación de los documentos, su postulación será declarada nula y tendrá que volver a presentar los documentos.
- f. Cada renovación del certificado de especialidad para psicólogos afiliados a la Orden es gratuita para socios al día en sus cuotas sociales y en calidad de vigente.
- g. Cada renovación del certificado de especialidad para psicólogos no afiliados a la Orden tendrá como requisito un aporte de dinero a la Orden, correspondiente a los costos administrativos de la renovación del certificado. El monto del aporte de dinero será el mismo fijado en el Art. 4.3. El aporte de dinero se debe realizar al momento de la recepción de antecedentes de formación continua. No se solicitarán aportes de dinero adicionales en caso de tener que realizar una revisión de antecedentes adicional por problemas en los documentos presentados. El aporte de dinero no es reembolsable.

REGLAMENTO CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES
DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES – COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CHILE A.G.

- h. Cada renovación de la certificación de especialidad tendrá una validez de 5 (cinco) años a partir de la fecha de su emisión.

Art. 4.7. De la suspensión y revocación del certificado de especialidad.

- a. Todo psicólogo certificado puede ver suspendida o revocada su certificación debido a sanciones éticas emanadas desde la Comisión de Ética del Colegio de Psicólogos.
- b. El sólo hecho de estar denunciado en la Comisión de Ética del Colegio de Psicólogos no es causal de suspensión o revocación del certificado de especialidad.
- c. La certificación de especialidad de un psicólogo será suspendida por 3 (tres) años en caso de amonestación y por 8 (ocho) años en caso de censura, ambas sanciones emitidas por parte de la Comisión de Ética.
- d. La certificación de especialidad de un psicólogo será revocada en caso de expulsión del Colegio de Psicólogos en el caso de los psicólogos afiliados, y de una sanción similar emitida por la Comisión de Ética para psicólogos no afiliados a la Orden.
- e. La suspensión o revocación de la certificación se realizará luego que la Comisión de Ética del Colegio de Psicólogos emita una sanción ética de forma definitiva. El psicólogo certificado podrá apelar a la sanción ética según los mecanismos estipulados en el reglamento de la Comisión de Ética.
- f. Los psicólogos suspendidos de su certificación tendrán que asistir a talleres de ética impartidos por la Comisión de Ética del Colegio de Psicólogos de Chile antes de volver a optar a recuperar su certificación. En caso de que dichos psicólogos no cumplan con este requisito, su certificación será anulada y no se le permitirá acceder a una nueva certificación por un período de 10 (diez) años, hasta demostrar antecedentes de formación ética y trabajo psicoterapéutico personal.
- g. En caso de reincidencia, la certificación será suspendida por 8 (ocho) años, sin importar si la sanción de la Comisión de Ética sea de censura o amonestación. En caso de una segunda reincidencia, la certificación será revocada de forma definitiva.
- h. En caso de que el Colegio de Psicólogos sea informado de algún acontecimiento relacionado a la mala praxis o falta a la ética de algún psicólogo certificado, la Orden por medio de su Directorio Nacional realizará la denuncia ética en caso de que la parte involucrada no la realice.

TITULO IV DEBERES DEL PSICÓLOGO CERTIFICADO

Art. 5. Todo psicólogo certificado se compromete a cumplir con una serie de competencias ético-técnicas, transversales a todas las especialidades en Psicología. Estas competencias se basan en la experiencia internacional respecto al ejercicio de la profesión. Por lo tanto, el incumplimiento o negligencia respecto al seguimiento de una de estas competencias puede ser causal de denuncia ética.

Las competencias ético-técnicas a las que se compromete el psicólogo certificado son:

Art. 5.1. Realizar su ejercicio profesional de forma segura y efectiva dentro de los márgenes de su oficio.

- a. Conocer los límites de su ejercicio profesional y saber cuándo buscar consejo o derivar a otro profesional.
- b. Reconocer la necesidad de manejar su propia carga laboral y recursos de forma efectiva y ser capaz de llevar un ejercicio profesional acorde a ello.

Art. 5.2. Realizar su ejercicio dentro de los límites legales y éticos de la profesión

- a. Entender la necesidad de actuar en el mejor de los intereses de las personas en todo momento.
- b. Entender la necesidad de respetar y preservar los derechos, dignidad, valores y autonomía de las personas durante la evaluación, tratamiento, proceso de intervención, promoción, prevención, seguimiento, y otros servicios psicológicos.
- c. Reconocer que las relaciones entre las personas debiesen estar basadas en el respeto mutuo y confianza, y ser capaz de mantener altos estándares de ejercicio profesional inclusive en situaciones de conflicto de interés o incompatibilidad laboral.
- d. Entender la legislación actual relacionada a su trabajo actual y a la profesión.
- e. Entender la importancia y ser capaz de obtener un consentimiento informado. Dicho documento debe ser acorde a las exigencias institucionales, de investigación y manejo de datos de la legislación actual, y su obtención dependerá del contexto de trabajo del psicólogo.

- f. Entender los complejos problemas éticos y legales asociados a una relación diádica y el impacto que puede tener en las personas.
- g. Entender la asimetría de poder entre los psicólogos y las personas con las que trabajan y cómo esto puede ser manejado apropiadamente.
- h. Reconocer los límites adecuados y entender las dinámicas de las relaciones de poder.
- i. Entender el contexto organizacional de la propia práctica profesional.

Art. 5.3. Ser capaz de mantenerse en forma para realizar el ejercicio profesional

- a. Entender la necesidad de mantener altos estándares de conducta personal y profesional.
- b. Entender la importancia de conservar la salud propia.
- c. Entender tanto la necesidad de mantener las habilidades y conocimientos profesionales actualizados como la importancia de la formación continua.
- d. Manejar el impacto físico, psicológico y emocional del ejercicio profesional.

Art. 5.4. Trabajar como un profesional autónomo, ejerciendo su propio juicio profesional.

- a. Evaluar la situación profesional, determinar la naturaleza y severidad del problema y usar los conocimientos y experiencias necesarios para resolverlo.
- b. Tomar decisiones pensadas para iniciar, continuar, modificar o cesar un tratamiento, intervención o el uso de una técnica o procedimiento, y registrar dichas decisiones y su razonamiento de forma adecuada.
- c. Iniciar la resolución de problemas y ser capaz de ejercer iniciativa personal.
- d. Reconocer que son personalmente responsables y capaces de justificar sus decisiones.
- e. Realizar y recibir derivaciones, según las particularidades del caso, el contexto profesional del psicólogo, las variables multidisciplinarias en cuestión y las redes institucionales respectivas.
- f. Entender la importancia de la participación en entrenamientos, supervisión y tutorías.

REGLAMENTO CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES
DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES – COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CHILE A.G.

- g. Tomar la decisión de contraindicarse o inhabilitarse a realizar intervenciones psicológicas en caso de que se ponga en riesgo la integridad física, psicológica y laboral del psicólogo y la población a intervenir.

Art. 5.5. Preocuparse del impacto de la cultura, igualdad y diversidad en su ejercicio profesional.

- a. Entender el impacto de diferencias tales como género, sexualidad, etnicidad, cultura, religión y edad en el bienestar y conductas psicológicas.
- b. Entender la necesidad de adaptar el ejercicio profesional para dar respuesta a las necesidades de diferentes grupos e individuos.

Art. 5.6. Realizar su ejercicio profesional de una manera no discriminatoria.

Art. 5.7. Entender la importancia de y ser capaz de mantener la confidencialidad.

- a. Preocuparse de los límites del concepto de confidencialidad.
- b. Entender los principios del manejo de la información y preocuparse del uso seguro y eficiente de la información de individuos, grupos, comunidades e instituciones.
- c. Reconocer y responder adecuadamente a situaciones donde es necesario compartir información para salvaguardar los derechos de las personas o de la población.

Art. 5.8. Ser capaz de comunicarse efectivamente.

- a. Demostrar habilidades de comunicación verbales y no verbales efectivas y adecuadas en la comunicación de la información, consejo, instrucciones y opinión profesionales a las personas y colegas.
- b. Entender cómo las habilidades de comunicaciones afectan la evaluación de y el contacto con las personas, y cómo los medios de comunicación debieran ser modificados para dar respuesta y tomar en cuenta factores como la edad, capacidades cognitivas, de aprendizaje y físicas.
- c. Seleccionar, desenvolverse y usar adecuadamente formar de comunicación verbal y no verbal.
- d. Tener en cuenta las características e impacto de la comunicación verbal y no verbal, y cómo ellas pueden afectarse por factores tales como la edad, cultura, etnicidad, género, nivel socioeconómico y creencias religiosas o espirituales.

REGLAMENTO CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES
DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES – COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CHILE A.G.

- e. Entender la necesidad de proveer a las personas de la información necesaria para que ellas puedan tomar decisiones informadas, ya sea de forma oral o escrita.
- f. Elegir los medios adecuados para dar feedback a las personas.
- g. Dar opinión y consejo psicológico en contextos formales, según corresponda.
- h. Comunicar ideas y conclusiones de forma clara y efectiva a audiencias especializadas y no especializadas.
- i. Explicar la naturaleza y propósito de una técnica o intervención psicológica a las personas.
- j. Resumir y presentar ideas complejas de forma adecuada.
- k. Entender la necesidad de dar asistencia comunicacional a personas que así lo requieran.
- l. Reconocer la necesidad de usar habilidades interpersonales para incentivar la participación de otros.
- m. Formular ideas claras para ayudar a la comunicación y entendimiento interdisciplinario.
- n. Definir y realizar contratos de trabajo con personas.

Art. 5.9. Ser capaz de trabajar adecuadamente con otros.

- a. Trabajar, cuando corresponda, con usuarios, clientes, colegas, otros profesionales, administrativos y otras personas.
- b. Entender la necesidad de construir y mantener relaciones profesionales ya sea como trabajador independiente o bien como miembro de un equipo.
- c. Entender la necesidad de hacer partícipes a otros involucrados en la evaluación, tratamiento e intervenciones con tal de satisfacer sus necesidades y lograr sus objetivos.
- d. Entender la necesidad de implementar intervenciones y planes de trabajo con clientes, otros profesionales y otras personas involucradas.
- e. Iniciar, desarrollar y terminar una relación de trabajo psicológico con otro.

- f. Entender las dinámicas presentes en las relaciones entre un psicólogo y las personas con las que trabaja.
- g. Contribuir efectivamente en el trabajo interdisciplinario.
- h. Planear, diseñar y realizar docencia y enseñanza con tal de alcanzar las metas de la intervención, según corresponda.
- i. Apoyar el aprendizaje de otros en la aplicación de habilidades, conocimientos, prácticas y procedimientos psicológicos.
- k. Usar formulaciones psicológicas con otras personas para facilitar su entendimiento de la situación o de su experiencia.

Art. 5.10. Llevar registros de forma adecuada.

- a. Llevar registros precisos, comprensivos y comprensibles, de acuerdo con la legislación vigente.
- b. Reconocer la necesidad de administrar los registros y toda otra información de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 5.11. Reflexionar sobre y revisar el ejercicio profesional.

- a. Entender el valor de la reflexión sobre el ejercicio profesional y la necesidad de realizar un registro del resultado de dicha reflexión.
- b. Reconocer el valor de la presentación de casos, exposiciones, congresos y otros eventos en los que se pueda reflexionar sobre el ejercicio profesional.
- c. Reflexionar críticamente sobre la propia práctica y considerar otras formas de trabajo.
- d. Entender los modelos de supervisión y su contribución al ejercicio profesional.

Art. 5.12. Asegurar la calidad de su ejercicio profesional.

- a. Realizar un ejercicio profesional basado e informado en la evidencia y experiencia vigente, evaluar el ejercicio sistemáticamente y participar en procesos de supervisión o auditoría. Dichos procesos deben ser consistentes y congruentes con su marco teórico-práctico de ejercicio profesional.

- b. Reunir información, incluyendo información cuantitativa y cualitativa, que ayude a evaluar las intervenciones realizadas.
- c. Tener en cuenta el rol de la supervisión o auditoría en ejercicio de calidad, incluyendo el control de calidad, el aseguramiento de la calidad y otras medidas que permitan medir los resultados del ejercicio.
- d. Mantener un registro de las revisiones realizadas y un trabajo orientado hacia la mejora constante.
- e. Tener en cuenta y ser capaz de participar en programas de aseguramiento de la calidad, según corresponda.
- f. Evaluar los planes de intervención usando mediciones de resultados reconocidas y revisar dichos planes según corresponda.
- g. Revisar las propias ideas a la luz de las intervenciones en curso y reformular el problema según corresponda.
- h. Reconocer la necesidad de monitorear y evaluar la calidad del ejercicio profesional y el valor de contribuir con la información de la propia experiencia para futuras intervenciones.
- i. Monitorear los acuerdos y prácticas con las personas, colegas, otros profesionales y otras personas involucradas.

Art. 5.13. Entender los conceptos claves del conocimiento base relevante para el ejercicio profesional.

- a. Entender la estructura y el funcionamiento del cuerpo humano, junto con conocimientos sobre la salud, bienestar, enfermedad, trastorno y disfunción, relevantes para su área de especialidad y ejercicio.
- b. Tener en cuenta los principios y aplicaciones de la investigación en psicología, incluyendo la evaluación de las intervenciones y el proceso de investigación, según el marco teórico-práctico del psicólogo.
- c. Reconocer el rol de otros profesionales y personas relevantes dentro de su ejercicio y ambiente laboral.
- d. Entender las estructuras institucionales relevantes en su ejercicio profesional.

- e. Entender las bases teóricas de y las variedades de aproximaciones a la evaluación e intervención psicológica.
- f. Entender el rol del psicólogo a través de todas sus áreas de ejercicio profesional.

Art. 5.14. Usar el conocimiento y habilidades adecuadas para el ejercicio profesional.

- a. Aplicar conocimientos e intervenciones psicológicas a lo largo de una variedad de diferentes contextos, usando modelos teóricos, marcos teóricos, o paradigmas de la Psicología, ya sea basados en la evidencia o reconocidos por el gremio al mantener intercambio académico y formativo.
- b. Cambiar su propio ejercicio profesional teniendo en cuenta los nuevos desarrollos en Psicología o los contextos cambiantes.
- c. Conducir evaluaciones y monitoreos adecuados de procedimientos, tratamientos, intervenciones, terapias u otras acciones de forma segura y efectiva.
- d. Realizar y requerir consultorías.
- e. Formular planes de manejo específicos y adecuados a los tiempos de trabajo.
- f. Manejar los recursos según los plazos y objetivos planeados.
- h. Usar formulaciones psicológicas para planear intervenciones que tengan en cuenta la perspectiva de la persona, grupo, comunidad o población a intervenir.
- i. Dirigir las intervenciones y su aplicación cuando es llevada por otros.
- j. Reunir información adecuada.
- k. Realizar juicios y decisiones informadas en situaciones complejas.
- l. Trabajar efectivamente mientras se manejan diversas hipótesis simultáneamente.
- m. Generalizar y sintetizar el conocimiento y experiencia para usar de forma crítica y creativa en diferentes situaciones.
- n. Seleccionar y usar adecuadamente las técnicas de evaluación.

REGLAMENTO CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES
DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES – COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CHILE A.G.

- o. Llevar y registrar una precisa, detallada y cuidadosa evaluación, usando técnicas e instrumentos adecuados.
- p. Elegir métodos de evaluación psicológica apropiados al individuo, grupo o población, a su entorno y a las necesidades de intervención.
- q. Decidir cómo evaluar, formular e intervenir psicológicamente desde un rango de diversos modelos teóricos y modelos de intervención.
- r. Usar métodos de evaluación formales, entrevistas y otros modelos de evaluación estructurados según el área de especialidad.
- s. Llevar u organizar investigaciones según corresponda.
- t. Analizar y evaluar críticamente la información recogida.
- u. Evaluar críticamente los riesgos de la intervención y su impacto.
- v. Usar una aproximación lógica y sistemática en la resolución de un problema.
- w. Usar habilidades de investigación, razonamiento y resoluciones de problemas para determinar las acciones adecuadas a seguir.
- x. Reconocer cuándo una intervención es inadecuada o no probable de ser útil.
- y. Reconocer el valor de la investigación en la revisión crítica del ejercicio profesional.
- z. Tener en cuenta un rango de metodologías de investigación.
- aa. Evaluar las investigaciones y otras evidencias para mejorar el ejercicio profesional.
- ab. Iniciar, diseñar, desarrollar, conducir y evaluar críticamente las investigaciones en Psicología.
- ac. Entender la variedad de diseños de investigación.
- ad. Entender y usar las técnicas aplicables a la investigación, incluyendo modelos cualitativos y cuantitativos.

REGLAMENTO CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES
DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES – COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CHILE A.G.

- ae. Usar las habilidades de investigación y profesionales en el trabajo con individuos, grupos y población general, que incorpora un modelo de evaluación, planeación, intervención y evaluación.
- af. Entender la ética relacionada a la investigación y cómo aplicarla.
- ag. Conducir evaluaciones masivas según corresponda.
- ah. Usar las tecnologías de la información y comunicación adecuadas para el ejercicio profesional.

Art. 5.15. Entender la necesidad de establecer y mantener un ambiente de ejercicio profesional seguro.

- a. Entender la necesidad de mantener la seguridad de las personas y población general y aquellos involucrados en el ejercicio profesional del psicólogo.
- b. Tener en cuenta la legislación sanitaria y de seguridad aplicable al área de ejercicio profesional, y cualquier otra política y procedimientos de seguridad relevantes en el lugar de trabajo, tales como el reporte de incidentes, y actuar en concordancia a ellos.
- c. Establecer un ambiente laboral seguro para el ejercicio profesional, que minimice los riesgos para las personas, población general y aquellos involucrados en el ejercicio profesional del psicólogo.

Art. 6. Cada Área de Especialidad podrá definir competencias ético-técnicas complementarias a las expuestas en este reglamento, y específicas para cada especialidad en Psicología. Todo psicólogo certificado se compromete a cumplir con aquellas competencias ético-técnicas adicionales.

Art. 7. Es responsabilidad de todo psicólogo certificado mantener sus datos de contacto actualizados. En caso de no poder contactarlo, el psicólogo certificado asume toda la responsabilidad y consecuencias de dicha omisión

Art. 8. Es responsabilidad de todo psicólogo certificado informar y denunciar, ya sea pública o anónimamente, sobre mala praxis profesional, violaciones al Código de Ética, incumplimiento de los Deberes de los Psicólogos Certificados, o cualquier otra situación que ponga en peligro el ejercicio profesional, la integridad de una persona, grupo o población. Dicha comunicación debe ser dirigida a la Comisión de Ética del Colegio de Psicólogos.

REGLAMENTO CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES
DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES – COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CHILE A.G.

Art. 9. Cualquier modificación a este reglamento deberá ser realizada por el Directorio Nacional del Colegio de Psicólogos, teniendo en cuenta informes y opiniones tanto de la Comisión de Ética del Colegio de Psicólogos como la de las Área de Especialidad del Departamento de Especialidades.

TITULO V ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 10. Creación de las Áreas de Especialidades.

- a. Un Área de Especialidad será conformada una vez que las competencias ético-técnicas de dicha especialidad sean definidas. La conformación de todas las Áreas de Especialidad debe ser realizada antes del 30 de noviembre de 2020.

En caso de que un Área de Especialidad no esté conformada para esa fecha, dicha Especialidad no será parte del sistema de certificación hasta que se conforme un nuevo grupo de trabajo para ello en conjunto con las sociedades científicas del área correspondiente.

- b. Para definir dichas competencias, el Departamento de Especialidades ha conformado Equipos de Trabajo por Especialidad. De dicho equipo pueden surgir los integrantes del Área de Especialidad si así ellos lo desean.
- c. En caso de no contar con el número mínimo de integrantes para conformar un Área de Especialidad, se realizará una convocatoria abierta para buscar integrantes.
- d. En caso de que algún Equipo de Trabajo por Especialidad no pueda o fracase en la confección de un documento sobre las competencias ético-técnicas de su especialidad, es tarea del Departamento de Especialidades realizar las labores necesarias para volver a conformar el Equipo de Trabajo por Especialidad.
- e. Un Área de Especialidad debe tener al menos 5 (cinco) integrantes, en concordancia con el Art. 2.1.b. El Coordinador del Área de Especialidad debe ser elegido de entre esas personas. Dichos integrantes serán presentados al Directorio Nacional para ser aprobada su conformación.
- f. Si un Área de Especialidad no es conformada, el Colegio de Psicólogos no puede emitir certificados de dicha especialidad hasta su conformación.

Art. 11. Sobre los psicólogos acreditados anteriormente por la CONAPC hasta 2016.

- a. Se revisará la situación de los psicólogos acreditados como especialistas en psicoterapia y supervisores en psicoterapia por la CONAPC, teniendo en cuenta las sanciones de la Comisión de Ética. Se retirará la condición de acreditado a aquellos que tienen sanciones éticas tal como lo regula el Reglamento de la CONAPC de 2001.

REGLAMENTO CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES
DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES – COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CHILE A.G.

- b. A aquellos psicólogos anteriormente acreditados que no tengan sanciones éticas, se les dará hasta el 30 de noviembre de 2021 para volver a presentar antecedentes de formación continua. Los antecedentes presentados corresponden a los criterios para renovación de la certificación, tal como fue detallado en el Art. 4.6. En caso de que los antecedentes se encuentren en orden, se otorgará un certificado de especialidad o subespecialidad según corresponda.

El aviso se realizará a través de los medios de comunicación disponible por el Colegio de Psicólogos.

- c. Al momento de la recepción de antecedentes de formación continua, los psicólogos anteriormente acreditados serán informados que ya no es obligatorio pertenecer al Colegio de Psicólogos. En ese momento, deben manifestar su intención de seguir afiliados o bien renunciar a su afiliación.
- d. En caso de que un psicólogo anteriormente acreditado no presente antecedentes de formación continua antes del 30 de noviembre de 2021, no tendrá derecho a renovación y deberá presentar todos sus antecedentes al Colegio de Psicólogos tal como si fuese una primera certificación.
- e. Se mantendrá una lista con los psicólogos anteriormente acreditados por la CONAPC hasta el 30 de noviembre de 2021. A partir de esa fecha, el Colegio de Psicólogos dejará de reconocer a los psicólogos anteriormente acreditados por la CONAPC.
- f. La certificación que recibirán aquellos psicólogos que hayan presentado antecedentes de formación en psicoterapia será “Psicólogo Clínico Especialista en Psicoterapia”, manteniendo los acuerdos tomados antes por la ex CONAPC. La duración de estos certificados corresponderá a lo dictaminado por este reglamento.
- g. La certificación que recibirán aquellos psicólogos que hayan presentado antecedentes de formación en supervisión en psicoterapia será “Psicólogo Clínico Supervisor en Psicoterapia”, manteniendo los acuerdos tomados antes por la ex CONAPC. La duración de estos certificados corresponderá a lo dictaminado por este reglamento.

Art. 12. Sobre los psicólogos acreditados anteriormente por la CONAPC entre 2017 y 2018.

- a. Se revisará la situación de los psicólogos acreditados como especialistas en psicoterapia y supervisores en psicoterapia por la CONAPC en estos años, teniendo en cuenta las

sanciones de la Comisión de Ética. Se retirará la condición de acreditado a aquellos que tienen sanciones éticas tal como lo regula el Reglamento de la CONAPC de 2001.

- b. A aquellos psicólogos anteriormente acreditados entre 2017 y 2018 que no tengan sanciones éticas, les será emitido un certificado de especialidad con fecha de caducidad de 5 años a partir de la fecha en que fueron acreditados por la CONAPC. Dicha certificación estará regulada según lo escrito en este Reglamento.
- c. Al momento del proceso de generación de dicha certificación, los psicólogos anteriormente acreditados serán informados que ya no es obligatorio pertenecer al Colegio de Psicólogos. En ese momento, deben manifestar su intención de seguir afiliados o bien renunciar a su afiliación.
- d. La certificación que recibirán aquellos psicólogos con formación en psicoterapia será “Psicólogo Clínico Especialista en Psicoterapia”, manteniendo los acuerdos tomados antes por la ex CONAPC. La duración de estos certificados corresponderá a lo dictaminado por este reglamento.
- e. La certificación que recibirán aquellos psicólogos con formación en supervisión en psicoterapia será “Psicólogo Clínico Supervisor en Psicoterapia”, manteniendo los acuerdos tomados antes por la ex CONAPC. La duración de estos certificados corresponderá a lo dictaminado por este reglamento.

Art. 13. De los psicólogos que presentaron antecedentes para acreditación según el reglamento de la CONAPC durante el período de transición y de los centros de formación que mantienen acreditación según el reglamento de la CONAPC.

- a. Se respetarán los acuerdos realizados por la CONAPC en relación con programas de formación institucionales y programas de formación tutorial según lo estipulado en el reglamento de 2001, mientras se encuentren vigentes. Una vez que se cumplan los plazos de acreditación de programas institucionales y tutoriales, no se renovarán estos convenios.
- b. Aquellos psicólogos que presentaron antecedentes al Colegio de Psicólogos a partir del 1 de enero de 2018 y que hayan cursado un programa institucional o tutorial, podrán acceder a la revisión de antecedentes según el reglamento de la CONAPC.
- c. En caso de estar todos los antecedentes en regla, en vez de ser acreditados por la CONAPC, los postulantes serán reconocidos como psicólogos certificados, teniendo que cumplir con todo lo estipulado en este reglamento.

REGLAMENTO CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES
DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES – COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CHILE A.G.

- d. La certificación que recibirán aquellos psicólogos con formación en psicoterapia será “Psicólogo Clínico Especialista en Psicoterapia”, manteniendo los acuerdos tomados antes por la ex CONAPC. La duración de estos certificados corresponderá a lo dictaminado por este reglamento.
- e. La certificación que recibirán aquellos psicólogos con formación en supervisión en psicoterapia será “Psicólogo Clínico Supervisor en Psicoterapia”, manteniendo los acuerdos tomados antes por la ex CONAPC. La duración de estos certificados corresponderá a lo dictaminado por este reglamento.

Art. 14. Del reconocimiento de la especialidad de psicólogos con 10 o más años de experiencia en un área de especialidad.

- a. Hasta el 30 de noviembre de 2021, de manera excepcional se recibirán antecedentes de psicólogos que hayan ejercido profesionalmente en un área de especialidad por 10 o más años consecutivos. El postulante deberá adjuntar antecedentes que respalden que realizó labores de especialidad de forma continua durante dicho período mediante un certificado emitido por un empleador o institución. Así mismo, deberá adjuntar todo documento que demuestre horas de formación teórica, formación práctica, experiencia laboral, asistencia a congresos, ponencias, exposiciones, terapia personal (en caso de que corresponda), supervisión (en caso de que corresponda) y horas de otras actividades necesarias para acceder a la certificación de una especialidad.
- b. En caso de postular a un certificado de subespecialidad, el postulante deberá adjuntar antecedentes que respalden que realizó labores de subespecialidad de forma continua durante al menos 5 (cinco) años consecutivos, en adición a los 10 (diez) o más años necesarios para optar al certificado de especialidad. Dichos documentos deben cumplir definidos con los requisitos definidos por el Área de Especialidad respectiva.

Art. 15. Del reconocimiento de la especialidad o subespecialidad de psicólogos con 400 o más horas de formación profesional en un área de especialidad.

- a. Hasta el 30 de noviembre de 2021, de manera excepcional se recibirán antecedentes de psicólogos que se hayan formado profesionalmente en un área de especialidad, demostrando a su haber 400 o más horas de formación.

El postulante deberá adjuntar antecedentes que respalden sus horas de formación teórica, formación práctica, experiencia laboral, asistencia a congresos, ponencias, exposiciones, terapia personal (en caso de que corresponda), supervisión (en caso de que corresponda) y horas de otras actividades necesarias para acceder a la certificación de una especialidad, en concordancia con los requisitos propuestos fijados por cada Área de Especialidad.

REGLAMENTO CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES
DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES – COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CHILE A.G.

- b. En caso de postular a un certificado de sub-especialidad, el postulante deberá adjuntar antecedentes que respalden sus horas de formación teórica, formación práctica, experiencia laboral, asistencia a congresos, ponencias, exposiciones, terapia personal (en caso que corresponda), supervisión (en caso que corresponda) y horas de otras actividades necesarias para acceder a la certificación de una subespecialidad, en adición a los antecedentes necesarios para optar al certificado de especialidad. Dichos documentos deben cumplir con los requisitos definidos por el Área de Especialidad respectiva.